



ESPERANZA ANDRADE SERRANO
SENADORA

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 035 2017 Senado

"Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones"

Honorable Senador
EDUARDO ENRIQUEZ MAYA
Presidente Comisión Primera
Honorable Senado de la República

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, procedo a presentar ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 035/17 Senado "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, creando la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones" en los siguientes términos.

Antecedentes

El presente proyecto de ley fue radicado por primera vez por la Bancada indígena del Congreso de la República el 19 de agosto de 2015 correspondiendo su conocimiento a la comisión primera constitucional del Senado de la república y asignándose como ponente a la H.S. Viviane Aleina Morales Hoyos, la iniciativa fue aprobada en primer debate el 19 de abril de 2016 y en segundo debate el 13 de junio de 2017, sin embargo no se completó el trámite como lo exige la ley 5 de 1992 la cual señala que la aprobación debe darse en dos legislaturas.

Debido a la importancia y relevancia de esta iniciativa la Bancada Indígena volvió a someter a consideración del Congreso de la República, la creación de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas con el propósito de dotar a la Bancada de los medios y recursos básicos para un funcionamiento más eficaz y para el cumplimiento de los fines que se ha propuesto.

[Handwritten signature]
13-09-18
8:12

Transcurridos más de 20 años de participación de los indígenas en el Congreso de la República, los congresistas electos por dicha circunscripción y los elegidos por la circunscripción ordinaria para el periodo 2010- 2014,¹ acordaron al inicio de esa legislatura, conformar la Bancada Indígena, de carácter multipartidista; con el propósito de defender y garantizar el ejercicio pleno de los derechos de los Pueblos Indígenas desde el Congreso de la República, así como apoyar las agendas de las autoridades y pueblos indígenas.

En distintas oportunidades y a lo largo de este periodo, la Bancada Indígena presentó constancias y proposiciones en relación con distintos proyectos de ley que afectaban la vida, los territorios y los intereses colectivos de los pueblos indígenas, así como propuso debates de control político relacionados con la situación de derechos colectivos de los mismos.

La BANCADA INDÍGENA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA conformada, participó a través de sus integrantes, en las instancias nacionales de concertación con los pueblos y organizaciones indígenas, tales como la Mesa Permanente de Concertación y la Comisión Nacional de Territorios Indígenas (creadas mediante Decreto 1397 de 1996), así como en la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas (creada mediante Decreto 1396 de 1.996).

Para el año 2011, mediante ley 1434, fue creada en el Congreso de la República la **Comisión Legal para la Equidad de la Mujer**, como parte del enfoque diferencial de género al interior del poder legislativo; hecho que constituye, un importante avance en materia del reconocimiento de los derechos humanos de las minorías y los sectores vulnerables de la sociedad colombiana. Meses después, tanto el Senado de la República, como la Cámara de Representantes aprobaron la creación de respectivas Comisiones legales, conformadas por los mismos integrantes de la Bancada Indígena, con el encargo de incidir en el Congreso de la República para una mejor comprensión y materialización de los derechos de los pueblos indígenas desde una perspectiva de derechos fundamentales y su diversidad cultural.

¹ Marco Aníbal Avirama Avirama (Senador del Partido Alianza Social Independiente, ASI), Germán Bernardo Carlosama López (Senador del Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia, AICO), Hernando Hernández Tapazco (Representante a la Cámara por el Polo Democrático Alternativo, PDA), e Iván Darío Sandoval Perilla (Representante a la Cámara por el Partido Liberal)



ESPERANZA ANDRADE SERRANO
SENADORA

Igualmente delegados de la Bancada Indígena participaron en la Conferencia Parlamentaria Internacional, con el tema "Los Parlamentos y Derechos de los Pueblos Indígenas", en Santa Cruz de la Sierra - Bolivia, con el propósito de generar una contribución parlamentaria a la Conferencia Mundial de los Pueblos Indígenas celebrada en el mes de septiembre de 2014, en Nueva York.

Dicha Conferencia recomendó a los Parlamentos del Mundo "familiarizar más a los parlamentos con el trabajo de las Naciones Unidas, a fin de que estén mejor preparados para hacer rendir cuentas al gobierno sobre los compromisos internacionales que ha asumido, incluida la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio; más concretamente, instar a la ratificación del Convenio No. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales y la aplicación de las Declaraciones de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas".

Con ocasión de la visita oficial de los parlamentarios del Parlamento Indígena de América –PIA- al senado, la presidencia del senado creó la Comisión Accidental "*Grupo de amistad e integración entre Colombia y el Parlamento indígena de América*", cuya finalidad era promover y cumplir con los fines del PIA, buscando que los derechos de los diferentes pueblos indígenas estén debidamente representados y defendidos; los miembros principales de este grupo fueron los senadores indígenas y se designó al secretario general del senado como secretario del mismo. A la fecha se han conformado Comisiones y /o Grupos Parlamentarios Indígenas en varios países de la región y esperan que el Congreso de Colombia se sume prontamente.

El 4 de mayo del 2017 se sancionó la ley 1833 "*Por medio de la cual se modifica y adiciona la ley 5 de 1992, se crea la comisión legal para la protección de los derechos de las comunidades negras o población afrocolombiana del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones*", esta iniciativa fue radicada el 22 de julio de 2015² y existió voluntad política para la aprobación de la ley, hecho que aplaudimos porque se constituye en un acción afirmativa y un avance importantísimo en materia del reconocimiento de los derechos humanos de las minorías y los sectores vulnerables de la sociedad colombiana.

² Un mes después el 19 de agosto de 2015 se radicó el proyecto de ley que buscaba la creación de la comisión legal de indígenas, pero esta iniciativa sólo tuvo dos debates de los cuatro requeridos.



ESPERANZA ANDRADE SERRANO
SENADORA

Se resalta que el articulado propuesto es acorde y coherente con la conformación de la comisión legal de las comunidades negras, aprobada por la ley en comento, como desarrollo del principio constitucional de igualdad y que dispone dotar a las minorías étnicas de los mismos mecanismos y herramientas con las que cuentan otras minorías en virtud de la discriminación positiva.

Objeto y contenido

La presente iniciativa adiciona la Ley 5 de 1992 y tiene por objeto promover la implementación efectiva de las normas que reconocen los derechos de los pueblos indígenas, a través de la creación en el Congreso de la República, de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas, la cual abogará por garantías para el ejercicio y disfrute pleno de los derechos de los pueblos indígenas y por un eficaz control político desde el Congreso de la República, sobre políticas, proyectos o acciones públicas o privadas que los afecten o beneficien.

La comisión legal será conformada por un total de nueve congresistas, entre quienes están por derecho propio los dos Senadores y el Representante a la Cámara elegidos por circunscripción nacional especial Indígena, los otros seis (6) miembros serán tres (3) representantes a la cámara y tres (3) senadores, propendiendo porque sean congresistas que se auto reconozcan como indígenas o que manifiesten su interés y compromiso en hacer parte de la misma para promover la defensa de los derechos e intereses de esta población.

Para el texto de segundo debate no se presentarán modificaciones al texto aprobado en comisión primera.

Fundamentos normativos y fácticos

Con la Constitución de 1.991 se incorporó el concepto de la multiculturalidad y la pluriétnicidad que supone el reconocimiento y garantía de la existencia de diversas formas de concebir la vida, de organizar la vida social, económica y política, dando un tratamiento de diferenciación positiva a esta diversidad por cuanto constituye un fundamento de la Nación colombiana y se trata de grupos que han sido históricamente discriminados y marginados.



ESPERANZA ANDRADE SERRANO
SENADORA

Es importante mencionar que los derechos individuales y colectivos de los indígenas han tenido importantes desarrollos en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que se ha convertido en un referente en la región latinoamericana. Las decisiones de la Corte han contribuido a un mejor entendimiento de estos derechos y han aportado a la construcción de políticas públicas sobre los pueblos indígenas.

A partir de la Constitución de 1991 se establece la circunscripción especial indígena. Es así como el artículo 171, inciso 2, consagra: "Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas". Por otra parte el artículo 176, reglamentado por la ley 649 de 2001, establece la elección de un indígena por circunscripción especial para la Cámara de Representantes.

Esta representación con tres escaños en el Congreso de la República sigue siendo absolutamente minoritaria en relación con otros sectores por lo que consideramos necesario desarrollar agendas de diálogo intercultural e intercambio, con las distintas bancadas de los partidos y movimientos políticos presentes en el Congreso, que permita un mejor relacionamiento, entendimiento y comprensión de la situación real de los pueblos indígenas y de los avances en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas a nivel internacional, tales como la Declaración de Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas.

Es necesario que el Congreso garantice los espacios que permitan realizar debates de control político sobre temas estructurales y las medidas de superación de barreras para la implementación de las normas que reconocen derechos a los pueblos indígenas, señalando indicadores pertinentes, haciendo seguimiento a los acuerdos entre Gobierno e indígenas, con verificación y seguimiento de los presupuestos específicos asignados, monitoreo continuo a la materialización de normas específicas, tales como el Decreto Ley de Víctimas Indígenas. Igualmente debería disponerse de los medios que permitan el acercamiento de los Congresistas a la realidad de las comunidades en distintas regiones del país, mediante visitas periódicas y/o la realización de audiencias públicas en dichas regiones.



ESPERANZA ANDRADE SERRANO
SENADORA

APROBACION EN PRIMER DEBATE

El pasado 6 de junio, los honorables miembros de la comisión Primera del Senado de la República, aprobaron sin modificación alguna el texto propuesto para primer debate del presente proyecto de ley.

CONCLUSIÓN

Sea esta la oportunidad de hacer un reconocimiento especial a las minorías étnicas del país mediante la aprobación de esta iniciativa legislativa con el propósito de dotar a la Bancada indígena de los medios y recursos básicos para un funcionamiento más eficaz y para el cumplimiento de los fines que se ha propuesto.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, se considera que existen suficientes motivos para crear la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas

PROPOSICIÓN

Por las razones expuestas anteriormente me permito proponer a la Plenaria de Senado dar el **SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No 35/17 SENADO** "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones", con el pliego de modificaciones adjunto.

A consideración de los Honorables Congresistas,


Esperanza Andrade Serrano
Senadora de la República
Partido Conservador



ESPERANZA ANDRADE SERRANO
SENADORA

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO
DE LEY 035 DE 2017 SENADO**

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DECRETA

“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto la creación de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República para promover la implementación de la normatividad reconocedora de los derechos de los pueblos indígenas, y hacer seguimiento y control político a los programas y las políticas públicas para la defensa y promoción de los derechos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, desde una perspectiva de derechos.

ARTÍCULO 2º. Adiciónese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 55. **INTEGRACIÓN, DENOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer la Comisión Legal de seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República.

Las Mesas Directivas de la Cámara, en forma conjunta, salvo lo dispuesto en otras disposiciones, expedirán por medio de resolución los reglamentos para el funcionamiento de los Comisiones Legales.

ARTÍCULO 3º. Adiciónese al Título II, Capítulo IV, Sección Segunda de la Ley 5ª de 1992 con una nueva comisión y artículos nuevos del siguiente tenor.

COMISIÓN LEGAL PARA LA DEFENSA, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Artículo 61-M. Objeto de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas. Esta Comisión tiene por objeto propender por un efectivo cumplimiento de las normas constitucionales reconocedoras de los derechos de los pueblos indígenas, las garantías para el ejercicio y el pleno disfrute de los derechos de los mismos, contribuyendo a su supervivencia étnica y cultural, así como por un eficaz control político y público desde el Congreso de la República, sobre políticas, proyectos o acciones públicas o privadas que los afecten o beneficien.

Artículo 61-O. Composición. La Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los pueblos Indígenas en el Congreso de la República, estará integrada por nueve (9) miembros, entre quienes están por derecho propio los tres (3) congresistas elegidos por circunscripción especial Indígena, los otros seis (6) miembros serán tres (3) representantes a la cámara y tres (3) senadores, propendiendo porque sean congresistas que se autoreconozcan como indígenas.

PARÁGRAFO 1º. Los miembros de esta Comisión deberán ser elegidos al igual que las Comisiones Constitucionales Permanentes, cada inicio de cuatrienio constitucional.

Artículo 61-P. Funciones y atribuciones. La Comisión para la Defensa, Protección y Promoción de los derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Elegir la Mesa Directiva de esta Comisión Legal.

2. Velar por el cumplimiento de las leyes y normas relativas a los derechos de los pueblos indígenas en los entes territoriales, organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas.
3. Ejercer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas en materia de territorios, derechos humanos, ambiente, educación, salud, vivienda, empleo, cultura, deporte y recreación, turismo, comunicaciones, fronteras, mujer y familia, pueblos en riesgo de extinción y pueblos no contactados y otros temas que afecten a estos pueblos, en el nivel nacional, departamental y municipal.
4. Velar por el respeto de los derechos humanos de la población indígena y el acatamiento de las normas del derecho internacional humanitario en sus territorios, impulsar y hacer seguimiento a las investigaciones adelantadas por razón de la violación de los derechos indígenas en la perspectiva de reducir la impunidad, divulgar y propiciar el respeto por las decisiones de derecho propio, las estrategias y acciones frente al conflicto armado y en defensa de sus territorios, justicia y gobiernos propios.
5. Establecer alianzas con organismos nacionales e internacionales, entidades de derecho público y/o privado que defiendan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas.
6. Presentar iniciativas legislativas que garanticen el ejercicio y materialización de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, a las instancias definidas para consultar y concertar dichas iniciativas, así como acompañar otras iniciativas construidas con los pueblos indígenas y sus organizaciones representativas.
7. Ejercer control político sobre los diversos entes del Estado, sin perjuicio del control político que puede ejercer cualquier otro congresista, en relación con el diseño e implementación de planes, programas, proyectos y políticas públicas que afecten a los pueblos indígenas además del cumplimiento por parte del Estado, de los tratados, convenios, protocolos y recomendaciones formuladas por los órganos y mecanismos internacionales creados en virtud de los tratados de derechos humanos, en relación con los derechos de los pueblos indígenas.

8. Hacer seguimiento a las normas y mecanismos que garanticen los derechos a la verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición, en el marco de la implementación de las normas concertadas sobre víctimas de los pueblos indígenas por razón del conflicto armado interno
9. Promover y celebrar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios u otros, para conocer, informar y difundir los temas relacionados con la situación de los derechos de los pueblos indígenas, la legislación vigente, las políticas públicas existentes y los proyectos de ley que cursen en las Cámaras Legislativas
10. Conceptuar de manera fundamentada sobre la necesidad de adelantar el proceso de consulta previa sobre los proyectos de ley y/o actos legislativos que cursen en el Congreso de la República.
11. Hacer seguimiento y coadyuvar en la elaboración y presentación de informes periódicos sobre el estado de los derechos de los pueblos indígenas en el marco de los instrumentos internacionales, tales como la Declaración de Naciones Unidas sobre derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT
12. Recibir y tramitar las propuestas formuladas por los pueblos indígenas y sus organizaciones representativas en la perspectiva de la defensa y garantía de sus derechos,
13. Atender los llamados de urgencia y las alertas emitidas por los gobiernos indígenas en casos de violaciones de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y/o infracciones al DIH en territorios indígenas, y de ser posible, sesionar en los territorios afectados.
14. Presentar informes anuales a las Plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.
15. Todas las demás funciones que determine la ley

Artículo 61-Q. Sesiones. La Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los derechos de los Pueblos Indígenas se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes o cuando las circunstancias lo ameriten. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple.

ARTÍCULO 4º. ELECCIÓN DE LA COMISIÓN LEGAL PARA LA DEFENSA, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. La Presidencia de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los derechos de los Pueblos Indígenas del Senado será por elección y la de la Cámara de Representantes, será el elegido por circunscripción regional. En caso de que la norma aumente las circunscripciones indígenas también será elegida por la comisión.

De lo contrario, actuará como Presidente en el periodo respectivo el indígena elegido a la circunscripción regional por la Cámara de Representantes.

ARTÍCULO 5º. Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.15 así:

2.6.15 Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los derechos de los pueblos indígenas

ARTÍCULO 6º. Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.15 **PLANTA DE PERSONAL.** La planta de personal será la siguiente:

2.6.15 Comisión Legal para la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas.

1. Coordinador (a) de la comisión Grado 10

1 Secretaria (o) Ejecutiva (o) Grado 05

ARTÍCULO 7º. Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 3.14 **PLANTA DE PERSONAL.** La planta de personal será la siguiente:

3.14 Comisión Legal para la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas.

2 Profesionales Universitarios Grado 06

ARTÍCULO 8º. Funciones del (la) coordinador(a) de la Comisión para la defensa, protección y promoción de los derechos de los

pueblos indígenas. El Coordinador(a) de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar y coordinar la labor administrativa de la Comisión.
2. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión.
3. Elaborar el Orden del Día de cada sesión, en coordinación con la Presidencia y Vicepresidencia de la Comisión.
4. Mantener informados a las integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.
5. Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum y ejercer como Secretario adhoc en las sesiones de la Comisión.
6. Mantener una relación permanente con las instancias y espacios de concertación entre gobierno y pueblos indígenas
7. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión.
8. Atender las solicitudes formuladas por Senadores y Representantes relacionadas con el objeto de la Comisión y con las funciones que le sean asignadas.
9. Las demás que le sean asignadas.

ARTÍCULO 9º. Funciones de la secretaria ejecutiva de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas. La Secretaria Ejecutiva de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas tendrá las siguientes funciones:

1. Dar información a las personas y entidades que lo soliciten.
2. Recibir, ordenar e informar al Coordinador (a) sobre la correspondencia recibida y buscar la información que ayude a su pronta y adecuada tramitación.

3. Atender al público en general, representantes de organizaciones sociales y demás servidores públicos.
4. Llevar la agenda diaria de compromisos de la Mesa Directiva de la Comisión y mantenerla informada de sus actividades y compromisos más importantes.
5. Llevar un Archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en las plenarias o en las diversas comisiones, así como de las actividades, comunicados y toda la información que llegue y salga de la Comisión.
6. Grabar y transcribir las intervenciones de cada uno de los integrantes y de las demás personas que participen en las sesiones.
7. Remitir los documentos transcritos a la Coordinación de la Comisión o a la persona encargada, para la elaboración del proyecto de acta respectiva.
8. Las demás que se le asignen acordes con la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 10°. Funciones del Profesional Universitario de la Comisión Legal para la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas. Los/as profesionales universitarios de la Comisión Legal para la defensa y protección de los derechos de los pueblos indígenas tendrán las siguientes funciones:

1. Apoyar la labor interna de los Congresistas y miembros de la Comisión y la ejecución de los planes trazados por la Comisión.
2. Trabajar directamente con el judicante universitario, en los temas que le asigne el Coordinador.
3. Las demás que le sean asignadas por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 11°. Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, en el numeral 3 COMISIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES PERMANENTES, con el numeral 3.13, del siguiente tenor:



ESPERANZA ANDRADE SERRANO
SENADORA

3.13 Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas

ARTÍCULO 12°. DE LOS JUDICANTES. La Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas podrá tener un (1) _judicante acogiendo las disposiciones de la Ley 878 de 2004 artículo 7.

ARTÍCULO 13° TRANSITORIO: En caso de la primera elección de Mesa Directiva, ésta ejercerá sus funciones hasta julio de 2020.

ARTÍCULO 14°. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

A consideración de los Honorables Congresistas,


Esperanza Andrade Serrano
Senadora de la República
Partido Conservador